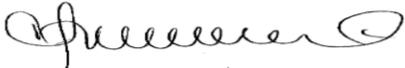


Auto Interlocutorio No. 619
Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Radicado: 2021-00335
Demandante: LINA BRIGITH BONILLA
Demandada: JESUS ALBERTO GONZALEZ MAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD del reparto reglamentario el día siete (7) de octubre de 2021, promovida por la señora LINA BRIGITH BONILLA a través de la Defensoría de Familia de esta municipalidad en contra del señor JESUS ALBERTO GONZALEZ MAYO. **Anexa los siguientes documentos:**

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de YEINER ALBERTO GONZALEZ BONILLA. (fl. 2)
- Documento solicitando información ante la Fiscalía General de la Nación (fl.3)
- Consulta ante el Sistema penal Oral Acusatorio-SPOA (fl.3 al reverso)
- Copia de la Cédula de ciudadanía de la señora DIANA CONSTANZA TRIANA TORRES. (fl. 4)
- Escrito demanda (fls.5-6)

Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir por las siguientes circunstancias:

- No se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada (inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.)
- No aporta la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para demandar (numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 6º del artículo 40 de la ley 640 de 2001).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora LINA BRIGITH BONILLA, quien actúa a través del Defensor de Familia de esta municipalidad en contra del señor JESUS ALBERTO GONZALEZ MAYO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Auto Interlocutorio No. 619
Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Radicado: 2021-00335
Demandante: LINA BRIGITH BONILLA
Demandada: JESUS ALBERTO GONZALEZ MAYO

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a la Defensoría de Familia de esta municipalidad para actuar en favor de los intereses del niño YEINER ALBERTO GONZALEZ BONILLA en este asunto. Notifíquesele.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co